

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales que se relacionan en el siguiente anexo, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 4 de diciembre de 2006, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Bárcena de Cicero, 15 de febrero de 2007.-El alcalde, Flavio Veci Rueda.

### ANEXOS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El artículo 6º quedará redactado como sigue:

"Art. 7º.-Cuota tributaria.-...2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- a).- Viviendas familiares, 15,72 euros/trimestre.
- b).- Bar o comercio, 27,51 euros/trimestre.
- c).- Restaurante u otros no especificados, 34,92 euros/trimestre."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5 la cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- A) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento, 120,20 euros.
- B) Por consumo:
  - Uso doméstico: Hasta 35 m3, a 0,34 euros /m3. A partir de 36 m3, a 0,34 euros /m3.
  - Uso industrial: Hasta 35 m3, a 0,34 euros /m3. A partir de 36 m3, a 0,34 euros /m3.

El mínimo facturable por consumo es de 35 m3 al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio y que asciende a 11,90 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El artículo 5º quedará redactado como sigue:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 120,20 euros.

- a) Viviendas familiares y locales de negocio, 5,84 euros/trimestre.
- b) Locales destinados a industria hostelería, 12,71 euros/trimestre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.

Artículo 3º.- Cuantías.- Regirán las siguientes tarifas:

- Vacuno (Kg/canal): 0,29 euros.
- Porcino (Kg/canal): 0,28 euros.
- Ovino (Kg/canal): 0,87 euros.
- Equino (Kg/canal): 0,28 euros.
- Urgencias (Kg/canal): s/tarifa normal: 0,16 euros.
- Transporte: 0,09 euros.

07/3123

## AYUNTAMIENTO DE BAREYO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ventas Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y otras Ventas Especiales en el municipio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de las Ventas Fuera de Establecimiento Comercial Permanente y otras Ventas Especiales en el municipio de Bareyo, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 22 de febrero de 2007, acogiendo la alegación única formulada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria en el trámite de información pública al texto inicialmente aprobado en sesión de 1 de diciembre de 2006 y modificando, en consecuencia, el artículo 7.3 de la misma.

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y OTRAS VENTAS ESPECIALES EN EL MUNICIPIO DE BAREYO

#### CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 53 y 54 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, 52 a 57 de Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, y 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º.- Normativa aplicable.

1.- La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Bareyo sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2.- Será de aplicación supletoria la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3º.- Respecto a las prohibiciones contenidas en la normativa sectorial.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º.- Tasas y precios públicos.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.-DE LA VENTA AMBULANTE

Sección primera.- Disposiciones legales y mercadillo semanal.

Artículo 5º.- Concepto y lugares en los que podrá llevarse a efecto.